

RAD. 11001310300420230002300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique tanto en la referencia como en el contenido del mismo, la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que el proceso "ordinario" **desde el año 2016** perdió vigencia, así mismo si la simulación es absoluta o relativa.

Además, en el poder ha de indicarse o identificarse plenamente el acto o contrato que ha de ser objeto de la demanda de simulación

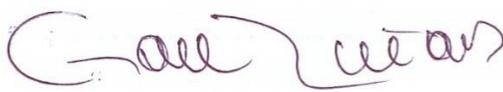
2.- Adecúese el encabezado y parte introductoria del libelo genitor y solicitud de medida cautelar conforme lo indicado en el numeral anterior.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Como en este evento igualmente habría de vincularse a la acción a quien actuó en la compraventa como vendedor; y que se indica en los hechos de la demanda que este falleció, adjúntese el certificado de defunción correspondiente; y de conocerse la existencia de herederos determinados del difunto (además de las aquí demandadas) alléguese poder para demandarlos y fórmese en su contra la demanda cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P adjuntado la prueba de la calidad con que se les haya de citar. Así mismo en el poder debe facultar para incoar la acción contra sus herederos indeterminados y dirigir también la demanda en su contra.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

